

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, 50 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipa-
les y asociaciones o gremios, 35 pesetas
al año.

Particulares, 35 pesetas al año y 17'50
al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Interven-
ción de fondos de la Diputación, siendo
el pago adelantado. Número corriente 25
céntimos y atrasado 50.



ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunica-
ción oficial que no venga registrada por
conducto del Gobierno de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se inser-
tarán previo ingreso de su importe en la
Caja provincial. En las subastas celebra-
das por entidades oficiales de cualquier
clase, al otorgar los contratos de adjudi-
cación, se exigirá el recibo que acredite el
pago de los anuncios según Reales órde-
nes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 370.

El Ilmo. Sr. Director general de Administra-
ción local, en escrito de 24 del actual, dice a este
Gobierno civil lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por
el Ayuntamiento de Cubo de la Sierra, con moti-
vo de la solicitud de jubilación formulada por el
Secretario de la Corporación, D. Lucas Martínez
Aylagas, remitido a este Ministerio a efectos del
prorratio determinado por el artículo 46 del re-
glamento de 23 de Agosto de 1924;

Resultando que el mencionado Sr. Martínez
Aylagas, ha prestado servicios por espacio
de más de 35 años, en los Ayuntamientos de
Fuentecantales, La Póveda de Soria, Montene-
gro de Cameros, Ausejo de la Sierra y Cubo de
la Sierra, habiendo disfrutado como mayor suel-
do por más de dos años el de 2.000 pesetas anua-
les;

Considerando que el Ayuntamiento de Cubo
de la Sierra, a la vista del expediente y teniendo
en cuenta lo dispuesto en los artículos 44 y 45
del citado reglamento, acordó conceder la jubila-
ción solicitada, señalando como haberes de la
misma los cuatro quintos del expresado sueldo
regulador,

Esta Dirección general ha efectuado el opor-
tuno prorratio, con arreglo al cual los referidos
Ayuntamientos contribuirán al pago de la referi-
da jubilación con las siguientes cuotas mensual-
mente: Fuentecantales, 2'05 pesetas; La Póveda
de Soria, 4'05 pesetas; Montenegro de Cameros,
7'60 pesetas; Ausejo de la Sierra, 1'08 pesetas;
Cubo de la Sierra, 118'55 pesetas, cuyo total
equivalente a la dozava parte de la pensión con-

cedida, abonará íntegra y puntualmente el Ayun-
tamiento de Cubo de la Sierra, procediendo des-
pues al reintegro de las cuotas correspondientes
a los otros Ayuntamientos conforme dispone el
citado artículo 46».

Lo que se hace público en este periódico ofi-
cial para general conocimiento.

Soria 30 de Octubre de 1940.

1770 El Gobernador,
REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

CIRCULAR NÚM. 371.

Servicio provincial de Ganadería

Habiéndose presentado la epizootia de mal
rojo en el ganado existente en los términos muni-
cipales de Quintana Redonda y Taroda; en cum-
plimiento de lo prevenido en el artículo 12 del
vigente reglamento de Epizootias de 26 de Sep-
tiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se de-
clara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las
porquerizas de sus dueños; señalándose como zo-
na sospechosa el perímetro urbano de dichos
pueblos; como zona infecta los locales ocupados
por los animales enfermos, y zona de inmuniza-
ción todo el término municipal de ambos pue-
blos.

Las medidas sanitarias que han sido adopta-
das son: aislamiento de los enfermos, separación
de los sospechosos sometiéndolos a la vigilancia
sanitaria, suspensión de mercados en lo que se
refiere al ganado de cerda, destrucción de los ca-
dáveres y las que deben ponerse en práctica. Se
efectuará la correspondiente desinfección de los
locales ocupados por los animales enfermos y
se declarará extinguida la epizootia transcurri-

dos cuarenta días después de la aparición del último caso.

Soria 28 de Octubre de 1940.

El Gobernador,
2089 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único. A los efectos de lo dispuesto en el artículo sesenta y siete del Estatuto de Clases pasivas del Estado, a partir de primero de Enero del mil novecientos cuarenta, se considerarán asimilados a los empleados civiles los Recaudadores de contribuciones, impuestos, rentas y derechos de la Hacienda pública que no pertenecieron a carrera o cuerpo de la Administración del Estado.

Esta asimilación se hará teniendo en cuenta la categoría de la zona a su cargo, con arreglo a las normas del artículo segundo del decreto de tres Mayo de mil novecientos cuarenta, considerando al Recaudador como funcionario de la última clase de la citada categoría.

Así lo dispongo por la presente ley, dada en Madrid a diecisiete de Octubre de mil novecientos cuarenta.—FRANCISCO FRANCO.

(B. O. del E. del día 25.)

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETOS

La especial protección que en todo momento han de merecer al Estado las instituciones de Beneficencia aconseja no gravar con la tasa fijada en la Instrucción de siete de Agosto de mil novecientos treinta y nueve las entregas que a dichas Instituciones se verifiquen por los organismos competentes, de los títulos pertenecientes a las mismas que le fueron expoliados con ocasión de la guerra.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único. Se declaran exentas del pago de los derechos que al Estado corresponden en virtud de lo dispuesto en el artículo treinta y tres de la Instrucción de siete de Agosto de mil novecientos treinta y nueve, las devoluciones de titu-

los pertenecientes a las instituciones de Beneficencia y benéfico-docentes clasificadas como tales señaladas en el artículo segundo del Real decreto de catorce de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve, que se realicen por los Juzgados gubernativos o por la Comisión liquidadora de la Caja marxista de Reparaciones creada por decreto de nueve de Marzo último.

Dado en Madrid a diecisiete de Octubre de mil novecientos cuarenta.—FRANCISCO FRANCO
—El Ministro de Hacienda, JOSE LARRAZ LOPEZ.

(B. O. del E. del día 25.)

A propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo primero. En los expedientes de inscripción en el Registro de Seguros, pendientes de resolución a la fecha de este decreto, el plazo establecido por el artículo quinto de la ley de catorce de Mayo de mil novecientos ocho no se entenderá en ningún caso forzoso para la Administración antes del treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta.

Artículo segundo. Queda en suspenso hasta la citada fecha de treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta la admisión de los documentos previstos por el artículo tercero de la ley de Seguros para las entidades exceptuadas del Registro.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en Madrid a diecisiete de Octubre de mil novecientos cuarenta.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Hacienda, JOSE LARRAZ LOPEZ.

(B. O. del E. del día 25.)

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: La imprescindible y urgente tarea de educar y formar a la futura mujer española es la aspiración más señalada entre las de la Falange femenina, para la cual tiene en ejecución, entre otros proyectos, el de difundir a través de su organización el hábito de la lectura, adiestrando a la mujer en la consulta cotidiana de libros que le resuelvan de modo científico sus problemas domésticos y sociales y aumenten progresivamente sus conocimientos científicos, literarios y patrióticos.

Este Ministerio, deseoso de contribuir con Falange femenina al logro de tan elevado empeño, en armonía con la instancia presentada por la Presidencia de la misma y de acuerdo con la Di-

rección general de Archivos y Bibliotecas, ha dispuesto:

1.º Se autoriza a las Delegadas provinciales de Falange femenina para que, en calidad de préstamo, puedan retirar de las bibliotecas públicas, servidas por funcionarios del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, hasta 200 obras para constituir con ellas el fondo de su servicio de bibliotecas.

2.º Mensualmente podrán solicitar el préstamo de aquellas que les interesen y no hayan sido pedidas por algún lector en la biblioteca de procedencia.

3.º En el plazo de cuarenta y ocho horas, Falange femenina estará obligada a devolver las obras que tuviese en préstamo y que fuesen pedidas por un lector en la biblioteca.

4.º Falange femenina no podrá prestar estas obras, que habrán de ser consultadas forzosamente en su biblioteca.

5.º No serán objeto de préstamo en ningún caso las obras que por su rareza o por otras causas señaladas en el reglamento de Préstamo no deban, a juicio del Bibliotecario, salir de la biblioteca.

6.º De este servicio de préstamo quedan excluidas las bibliotecas de las Academias, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Económica Matritense, Palacio Nacional, Menéndez Pelayo, de Santander; Balaguer, de Villanueva y Geltrún (Barcelona), y en general todas aquellas en las cuales el Cuerpo facultativo de Bibliotecarios solamente ejerce funciones técnicas, sin que dependan directa y exclusivamente de esa Dirección general.

7.º La Falange femenina se hará responsable económicamente de toda pérdida, deterioro o desperfecto que pudiera sufrir cualquiera de las obras en préstamo.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 16 de Octubre de 1940.—IBÁÑEZ MARTÍN.—Ilustrísimo Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

(B. O. del E. del día 28.) -

DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD

INSTRUCCIONES

referentes a permanencia de extranjeros

La necesidad más acentuada cada día, de conocer las actividades de los extranjeros residentes en el territorio nacional, tanto domiciliados como transeúntes, exige la adopción de medidas encaminadas a conseguir se cumplan taxativamente los preceptos del decreto de 4 de Octubre

de 1935 y demás disposiciones en vigor. Y con el fin de conseguir la mayor rapidez en el trámite, eficacia en la observancia y responsabilidad por parte de quienes vienen obligados a velar por su cumplimiento, he dispuesto:

Primero. Que desde el día de la fecha, los Comisarios de Investigación y Vigilancia, cada uno dentro de su demarcación, y en cuanto se refiere a los extranjeros que residen o vayan a residir en la misma, quedan obligados a exigir la efectividad de los deberes que a éstos incumben.

Segundo. Por las Comisarias de Investigación y Vigilancia se notificará por escrito a los propietarios de casas de vecindad o sus administradores, apoderados de hoteles o inmuebles destinados a alquilar, dueños de hoteles, fondas, casas de viajeros o de huéspedes o de dormir, particulares que alquilan habitaciones o reciban personas extrañas a su familia, gerentes o empresarios de espectáculos públicos, establecimientos industriales o mercantiles (pues en otro caso incurrirán en responsabilidad), la obligación de dar conocimiento a la Comisaria, con carácter urgente, de la presencia de extranjeros en sus establecimientos, para que los funcionarios encargados del servicio comprueben, con toda diligencia, si sus documentos de identidad están debidamente diligenciados.

Tercero. Todo extranjero que se instale en sus demarcaciones respectivas está obligado, con la urgencia posible, a presentar su pasaporte en la Secretaria de la Comisaria. Previamente habrá de suscribir, por duplicado, el impreso *Presentación de extranjeros*, adjuntando dos fotografías. Por la referida Secretaria se examinará dicho impreso y una vez comprobada la exactitud de sus datos, la vigencia del pasaporte y la autorización del Consulado español del punto de procedencia que le faculta para permanecer en España treinta días, se diligenciará el documento con carácter gratuito, estampado en él un cajetín bien legible, que diga: «Dirección general de Seguridad. Comisaria de.....—Presentado en esta dependencia en el día de hoy», fecha y firma del Comisario. A la izquierda de la diligencia se sellará con el de la Comisaria.

Uno de los impresos que antes se mencionan, con fotografía, será remitido inmediatamente a la Sección de Extranjeros de este Centro para los efectos de comprobación.

Cuarto. Si al examinar el pasaporte se observara que el visado del Cónsul español en el lugar de procedencia, sólo autoriza al titular para el paso de una a otra frontera, sin detenerse en España, el Comisario ordenará la detención inmediata del extranjero y me dará cuenta de ésta por

oficio, así como el resultado del interrogatorio a que habrá de someterlo, acerca de las causas que han motivado la infracción, para que por mi autoridad pueda ser adoptada la resolución que proceda.

Quinto. Caso de que antes de transcurrir el término de treinta días, a que se refiere el apartado tercero, conviniera al titular del pasaporte prolongar su estancia en España, deberá suscribir por duplicado el impreso modelo número 2 «Permanencia de extranjeros» y se practicará por la Comisaría una información acerca de las actividades del interesado y de las causas que motivan la petición de permanencia.

Si dicha información resultara favorable, queda facultado el Comisario para conceder la prórroga por tres meses.

En tal supuesto, con carácter gratuito, se estampará en el pasaporte un cajetín que diga: «Dirección general de Seguridad.—Comisaría de—Queda autorizado el titular de este pasaporte para permanecer en España durante tres meses», fecha y firma del Comisario y sello de la dependencia.

Uno de los impresos suscrito para «Permanencia» será remitido a la Sección de Extranjeros de este Centro.

Sexto. Los extranjeros que, finalizada la prórroga de tres meses, pretendieran continuar en España, deberán suscribir nuevo impreso de «Permanencia» por duplicado, y si del cumplimiento de los requisitos señalados en el apartado anterior no resultara nada en contrario, podrán concederle los Comisarios una nueva y última prórroga, que no excederá de otros tres meses, diligenciándose los pasaportes en la misma forma que para la primera y remitiendo igualmente a este Centro el duplicado.

Séptimo. Una vez terminado el último plazo, a que se refiere el apartado anterior, los extranjeros que pretendan continuar en España con carácter temporal o definitivo, están obligados a solicitar por escrito, de la Comisaría respectiva, les sea expedida la «Autorización de residencia para extranjeros», haciendo constar el señalamiento de dos ciudadanos españoles que consientan en garantizarles la manifestación concreta del objeto de su estancia en España y justificar estar inscritos en el Consulado de su país. En otro caso acreditarán, con documentos oficiales debidamente legalizados, la pérdida efectiva de su nacionalidad de origen o que se encuentren sin ella, bien por causas ajenas a su voluntad, por no existir representación consular en nuestra Nación o porque su nacionalidad sea dudosa.

La petición irá acompañada de tres fotogra-

fías, tamaño carnet, en posición de frente y sin sombrero. Una de ellas se unirá al documento que se les facilite, previamente sellada en uno de sus ángulos, con el de la oficina correspondiente, la que procederá a extender dos copias, también provistas de fotografías, una de las cuales quedará archivada en aquella y la otra será remitida a la Sección de Extranjeros de esta Dirección. Modelos números 3 y 4.

Octavo. Las «Autorizaciones de residencia para extranjeros» no se expedirán sin que previamente se hayan practicado gestiones acerca de las garantías señaladas por el peticionario y de sus antecedentes. Si como resultado de ellas se comprueba algún extremo adverso al interesado, se comunicará a la Sección de Extranjeros de esta Dirección, para el acuerdo que la Superioridad estime oportuno adoptar.

Estas autorizaciones se concederán por el plazo de dos años, pudiendo ser renovada su validez, si así se solicita antes de que transcurra, por otros dos años, considerándose definitivamente caducada al cumplirse los cuatro de su expedición.

De toda prórroga que se haga se dará cuenta por escrito.

Dichos documentos serán reintegrados, según la nacionalidad a que pertenezca su titular, con arreglo al duplo de la siguiente tarifa.

	Pesetas.
Bélgica.....	75
Bulgaria.....	69
Cuba.....	18
Finlandia.....	12
Honduras.....	37 50
Estados Unidos.....	87
Letonia ..	45
Noruega.....	27
Panamá.....	7 50
Portugal.....	7 50
Suecia	22 50
Suiza	12 50
Yugoeslavia	39 50
Nicaragua.....	12 50
Perú.....	13 50
El Salvador.....	22 50

Los nacionales de países no incluidos en la relación anterior, reintegrarán la autorización con una póliza de 1'50 pesetas.

Noveno. Los que lleguen procedentes de otro distrito o de distinta provincia, y que estén en posesión de la «Autorización de residencia» o hayan sido autorizados por tres meses, suscribirán, igualmente por duplicado, el impreso de «Presentación»; pero comprobada la exactitud de sus datos, en vez de diligenciar nuevamente el pasaporte, en éste o en la autorización se estampará el sello de la oficina y la fecha en que se verifi-

que, haciéndose constar las anteriores circunstancias en los apartados que se señalan en el impreso «Presentación», y remitiendo un ejemplar a este Centro.

Décimo. A los solicitantes de «Autorizaciones de residencia», se les advertirá en el caso de tenerse que dedicar a algunas de las actividades mencionadas en el decreto del Ministerio de Trabajo fecha 29 de Agosto de 1935 y disposiciones posteriores, tienen la obligación de proveerse además, de la «Carta de identidad profesional», que se expide por dicho Ministerio, sin cuyo requisito quedaría anulada la referida «Autorización».

Undécimo. Respecto del extranjero que solicite prórroga de la «Autorización de residencia» en lugar distinto de aquél en que le fué concedida, la Comisaría correspondiente consultará con la del punto que la expidió y ésta la informará con detalles acerca de las causas que han motivado el cambio de residencia, indicando, al propio tiempo, la conveniencia de acceder o no a lo solicitado.

Duodécimo. De comprobarse que el extranjero, sin manifestación previa, se dedica a actividades distintas de las que expresó para obtener la «Permanencia» por tres meses, o la «Autorización de residencia», se dará cuenta a esta Dirección, acompañando una información acerca del hecho, para resolver en su vista.

Décimotercero. Por lo que se refiere a los «Súbditos portugueses», en virtud de la convención de 21 de Febrero de 1870, acordada entre España y Portugal, quedan exceptuados de obtener la «Autorización de residencia» y la «Carta de identidad profesional», no exigiéndoseles para residir en España más documentos de identidad que el «Certificado de matrícula», expedido por su Consulado. Presentado dicho documento en la Comisaría respectiva, se extenderá en él la siguiente diligencia: «El titular del presente documento queda autorizado para residir en España durante un año, estando exceptuado de obtener la «Autorización de residencia» y la «Carta de identidad profesional» (lugar, fecha, firma y sello).

Como los «Certificados de matrícula» expedidos por los Cónsules limitan su validez por un año, las diligencias que se extiendan en aquéllos sólo serán reintegradas con la mitad de la cuantía que se señala a dicho país en la relación que antecede.

De la presentación y diligencia de dicho documento se dará cuenta por escrito a la Sección de Extranjeros, acompañando una fotografía.

Décimocuarto. En el caso de que algunos ex-

tranjeros a su llegada y ser requeridos para que presenten sus pasaportes alegaren tener la condición de Diplomáticos, se concretarán los funcionarios a tomar la debida nota para dar cuenta por escrito al Sr. Comisario, y respecto de los residentes en su distrito que ostenten cargo diplomático o consular, así como sus familiares y servidores que moren en los edificios de las Embajadas, Legaciones o Consulados y que sean naturales de las naciones respectivas, se les exigirá que exhiban el «Documento de identidad» expedido por el Ministerio de Asuntos Exteriores, que deberá necesariamente estar visado por esta Dirección general. Si no lo poseyere se dará inmediatamente cuenta a este Centro para la resolución que proceda.

Décimoquinto. Las Secretarías de cada Comisaría procederán a la formación del censo de extranjeros de su demarcación y organización de dos ficheros, uno alfabético y otro por nacionalidades, dando cuenta mensualmente por relación numérica de los que residan en el mismo, con expresión de «transeúntes» o «domiciliados» y Nación a que pertenezcan.

Décimosexto. Los impresos que se mencionan en estas instrucciones serán interesados mensualmente de la Sección Administrativa de este Centro.

Décimoséptimo. Las instrucciones que anteceden habrán de ser cumplidas con la mayor escrupulosidad por los funcionarios a sus inmediatas ordenes, dándose cuenta de todo hecho o incidencia que con su ejecución se relacione, y cuya resolución no alcance a las atribuciones del cargo que ejerce, a fin de que por mi autoridad puedan ser impuestas las sanciones que procedan, según los casos.

Madrid 12 de Junio de 1940.—El Director general, J. Finat.

SERVICIO AGRONOMICO NACIONAL

SECCION DE SORIA

Circular a los Alcaldes, productores-vendedores y a los compradores de patata cuya producción se halla inmovilizada a causa del Escarabajo de la patata.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 1.º y 3.º de la circular de este Servicio, inserta en el *Boletín oficial* de la provincia de fecha 14 de Octubre último, la patata procedente de los términos municipales detallados en la misma, que por hallarse enclavados en zona infectada se ordenó quedase inmovilizado este producto, a partir de la publicación de la presente en este *Bole-*

tin oficial podrá circular en los siguientes casos y condiciones:

1.º De un pueblo comprendido entre los infectados a otro pueblo de esta provincia también afectado por la plaga que nos ocupa.

2.º De los pueblos de esta provincia que se señalan en la citada circular del 14 de Octubre a las ciudades de Logroño, Pamplona, Zaragoza, San Sebastián, Barcelona y Gerona, y también cuando vayan destinadas a pueblos de las mencionadas provincias, en los cuales se hubiera declarado la plaga.

3.º Para la circulación del tubérculo en cuestión entre los lugares que se citan en los anteriores artículos, será indispensable proveerse de antemano de la guía sanitaria que facilitará esta Jefatura a la vista de la petición de guía, certificada por el Alcalde del municipio en que radiquen las patatas, petición que habrán de presentar personalmente mediante impreso que facilitará, al efecto, dicha autoridad municipal, en estas oficinas, Caballeros, 19.

4.º Estas autorizaciones solo se harán desde 1.º de Noviembre actual hasta el 31 de Marzo de 1941. Pasado este período no se podrá movilizar el producto de los pueblos afectados.

5.º La Guardia civil, los Vigilantes de carreteras, Jefes de estación ferrocarril, transportistas por carretera y demás autoridades gubernativas y municipales de la provincia, intervendrán toda partida de patatas que no vaya debidamente documentada en armonía con esta circular, remitiendo seguidamente a esta Jefatura la oportuna acta de denuncia y documentos concernientes a la misma, la cual deberá firmar el presunto infractor, para proceder a la tramitación del oportuno expediente.

Soria 1.º de Noviembre de 1940.—El Ingeniero Jefe, Angel Cruz. 2100

SECCION ADMINISTRATIVA DE 1.ª ENSEÑANZA DE SORIA

Debiendo procederse por esta Sección a confeccionar una estadística de Centros docentes, con expresión de censo escolar, Maestros, etc., a fin de remitirlo a la Dirección general de Primera enseñanza, los señores Maestros y Maestras de esta provincia, deberán remitir a este Centro en el improrrogable plazo de diez días a contar de la fecha del anuncio, los datos siguientes:

Población escolar de la localidad donde radique la Escuela.

Alumnos matriculados.

Asistencia media de alumnos en el curso.

E iguales datos referentes a los adultos.

Todos estos extremos referidos a primero de Enero de 1940.

Soria 30 de Octubre de 1940.—El Jefe de la Sección, Sacerdote Rodrigo. 2108

REQUISITORIAS

Lucio Hernando Martinez, natural de Valvedizo, provincia de Soria, domiciliado últimamente en Madrid, procesado por expediente judicial, comparecerá en el término de quince días ante el Teniente Juez instructor del Ejército del Aire, D. Claudio S. Rodríguez Arias, residente en Zaragoza, Aeródromo General Sanjurjo; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Zaragoza 24 de Octubre de 1940.—El Juez Teniente instructor, Claudio S. Rodríguez Arias.

Jesús Sanz Soria, natural de la villa de Olvega, provincia de Soria, procesado por expediente judicial, comparecerá en el término de quince días ante el Teniente Juez instructor del Ejército del Aire, D. Claudio S. Rodríguez Arias, residente en Zaragoza, Aeródromo General Sanjurjo; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Zaragoza 24 de Octubre de 1940.—El Juez Teniente instructor, Claudio S. Rodríguez Arias.

Juan Lafuente Alvarez, natural de Valderrodilla, provincia de Soria, procesado por expediente judicial, comparecerá en el término de quince días ante el Teniente Juez instructor del Ejército del Aire, D. Claudio S. Rodríguez Arias, residente en Zaragoza, Aeródromo General Sanjurjo; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Zaragoza 24 de Octubre de 1940.—El Juez Teniente instructor, Claudio S. Rodríguez Arias.

Claudio Pazos Romero, natural de Fuentelmonge, provincia de Soria, procesado por expediente judicial, comparecerá en el término de quince días ante el Teniente Juez instructor del Ejército del Aire, D. Claudio S. Rodríguez Arias, residente en Zaragoza, Aeródromo General Sanjurjo; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Zaragoza 24 de Octubre de 1940.—El Juez Teniente instructor, Claudio S. Rodríguez Arias.

Cipriano Martínez Chinarro, procesado por expediente judicial, comparecerá en el término

de quince días ante el Teniente Juez instructor del Ejército del Aire, D. Claudio S. Rodríguez Arias, residente en Zaragoza, Aeródromo General Sanjurjo; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Zaragoza 24 de Octubre de 1940.—El Juez Teniente instructor, Claudio S. Rodríguez Arias.

JUZGADO PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS DE SORIA

Don Simón González y Gómez, Brigada de Infantería y Secretario del Juzgado instructor provincial de Responsabilidades políticas de Soria;

Doy fe: De que en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez en el día de hoy, en el expediente número 1.671 del Tribunal Regional y 181 de este Juzgado, contra Francisco Ramos Vicario, natural y vecino de Manzanares (Losana, Soria), hoy en ignorado paradero, hijo de Aquilino y de Librada, soltero, de 32 años de edad, labrador, se ha acordado citarle, llamarle y emplazarle por primera y única vez, para que en el término de cinco días que dispone el apartado 1.º del artículo 48, o en el de diez, justificando en este caso no haberlo podido hacer en los cinco primeros por alguna causa de fuerza mayor, según determina el artículo cuarenta y nueve de la ley de 9 de Febrero de 1939 (B. O. del Estado número 44), comparezca ante este Juzgado sito en la calle de Caballeros, núm. 27, 1.º, a fin de darle lectura de los cargos que le resultan en el expediente de responsabilidad política que se le instruye, para que los conteste y se defienda alegando en su defensa lo que crea conveniente y hacerle las prevenciones del artículo ya citado; bajo apercibimiento de que caso de no hacerlo, le pararán todos los perjuicios a que haya lugar y proseguirá la tramitación del expediente sin más citarle ni oírle.

Soria 28 de Octubre de 1940.—El Secretario, Simón González y Gómez. 2074

Don Simón González y Gómez, Brigada de Infantería y Secretario del Juzgado instructor provincial de Responsabilidades políticas de Soria,

Doy fé: De que en este Juzgado obra la carta-orden del Tribunal Regional de Responsabilidades políticas de Burgos, de 22 del actual, que dice lo siguiente:

«Tribunal Regional de Responsabilidades políticas de Burgos.—Presidencia.—Comisión provincial Incautación bienes, de Soria.—Contra José María Varela Renduelas y otros.—Habién-

dose dictado por este Tribunal, con fecha 5 del pasado Septiembre, auto de sobreseimiento en los expedientes: Isaias Millán Gómez, Félix Granados Aguirre, Teodoro Rubio Jiménez, Rosalina Perez Romero, Pedro Lacussant Contilló, Mariano Cabruja Herrero, Celedonio Garcia Brieva, Daniel Arnal Varea, Antonio Jodra de Miguel, Gervasio Manrique Hernandez, Miguel Ferrer Fornés, Felisa Sanz de Maria, Segundo Garcia Romero y Dionisio Gonzalez Blanco, todos vecinos de Soria, a los que se les devuelve la libre disposición de sus bienes, comisionando a ese Juzgado para la notificación a los interesados del auto mencionado, y siendo firme dicho auto, se llevará a efecto por ese Juzgado expresada notificación; significándoles que en el mencionado expediente se tiene también acordado la continuación del mismo en cuanto a otros varios individuos y otros extremos.—La presente será devuelta cumplimentada, sin perjuicio del oportuno acuse de recibo.—Dios guardé a V. S. muchos años.—Burgos 22 de Octubre de 1940.—El Presidente, Alejandro Páramo.—Rubricado.—Sr. Juez instructor provincial de Responsabilidades políticas de Soria.—Hay un sello en tinta que dice: «Tribunal Regional de Responsabilidades políticas.—Burgos.»

Y para que así conste, a fin de que sirva de notificación al inculpado Miguel Ferrer Fornés, cuyo paradero se desconoce, libro el presente testimonio, que concuerda fielmente con el original, en Soria a treinta de Octubre de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Simón González y Gómez. 2097

Don Simón González y Gómez, Brigada de Infantería y Secretario del Juzgado instructor provincial de Responsabilidades políticas de Soria,

Doy fe: De que en el expediente de responsabilidad política núm. 1.854 del Tribunal Regional y 194 de este Juzgado, se ha dictado providencia con esta fecha, en virtud de la cual el Sr. Juez ha acordado citar, llamar y emplazar a Antonio Peña Condado, natural de San Leonardo, últimamente vecino de Casarejos, en esta provincia, en la actualidad en ignorado paradero, como desertor, que fué; hijo de Antonio y de Maria, casado, de 28 años de edad, jornalero, para que en el término de cinco días naturales que dispone el apartado 1.º del artículo 48, o en el de diez, justificando en este caso no haberlo podido hacer en los cinco primeros por alguna causa de fuerza mayor, según determina el artículo 49 de la ley de 9 de Febrero de 1939 de Responsabilidades políticas (B. O. del Estado núm. 44); comparez-

ca ante este Juzgado, sito en la calle de Caballeros, núm. 27, 1.º, a fin de darle lectura de los cargos que le resultan en el expediente de responsabilidad política que se le instruye, para que los conteste y se defienda alegando en su defensa lo que estime conveniente a su derecho, y hacerle las prevenciones del artículo citado; bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo, le pararán todos los perjuicios a que haya lugar y proseguirá la tramitación del expediente sin más citarle ni oírle.

Soria 24 de Octubre de 1940.—El Secretario, Simón González y Gómez. 2095

Don Simón González y Gómez, Brigada de Infantería y Secretario del Juzgado instructor provincial de Responsabilidades políticas de Soria,

Doy fe: De que en virtud de providencia dictada en el día de hoy, por el Sr. Juez instructor en el expediente núm. 1.786, del Tribunal Regional de Burgos y 192 de este Juzgado, que se instruye contra Ceferino Garrido Chércoles, vecino últimamente de la Ventosa del Ducado (Medinaceli, Soria), hijo de Eleuterio y Dionisia, soltero, labrador y cuyo paradero en la actualidad se desconoce, si bien se cree resida en la provincia de Guadalajara, se ha acordado citarlo, llamarlo y emplazarlo, para que en el término de cinco días que disponen el apartado 1.º del artículo 48, o en el de diez, justificando en este caso no haberlo podido hacer en los cinco primeros por alguna causa de fuerza mayor, según determina el artículo 49 de la ley de 9 de Febrero de 1939 (B. O. del Estado núm. 44), comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Caballeros, núm. 27, 1.º, a fin de darle lectura de los cargos que le resultan en el expediente de responsabilidad política que se le instruye, para que los conteste y se defienda alegando en su defensa lo que crea conveniente en derecho, y hacerle las prevenciones del artículo ya citado; bajo apercibimiento de que caso de no hacerlo, le pararán todos los perjuicios a que haya lugar y proseguirá la tramitación del expediente sin más citarle ni oírle.

Soria 28 de Octubre de 1940.—El Secretario, Simón González y Gómez. 2096

Juzgados municipales

SORIA

En los expedientes que en este Juzgado se siguen para hacer efectiva por la vía de apremio la multa y presupuesto impuesto por la Jefatura de Industria de esta provincia, a D. Fran-

cisco Martínez, se saca a pública subasta por término de ocho días, el mueble siguiente:

Un aparador de comedor, de tres cuerpos, con tres espejos; tasado en 400 pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar el día 20 de Noviembre, a las trece horas, con una baja de un 25 por 100 de la tasación; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de ésta, y que para tomar parte en la subasta, los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja de Depósitos, el 10 por 100 del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Soria 23 de Octubre de 1940.—El Juez municipal, Eduardo Peña.—El Secretario, Jesús Gil. 249.—Derechos de inserción 5 pesetas.

Ayuntamientos

OSMA

2104

Habiéndose ordenado por el Sr. Ingeniero Jefe los trabajos del Registro fiscal en la parte agrícola en este término municipal, se invita a todos los contribuyentes vecinos como forasteros, para que en un plazo de diez días presenten por si o persona autorizada, declaración jurada de la superficie agrícola citada de que son dueños. Pasado este plazo y no consiguiéndose la total declaración de los contribuyentes, se dispondrá de otros diez días con imposición de multas a que se refiere el art. 87 del reglamento de 23 de Octubre de 1913; todo de conformidad a lo dispuesto en la base 8.ª de la orden de 5 de Septiembre de 1934 y demás legislación en la materia.

Osma 28 de Octubre de 1940.—El Alcalde, Julián del Valle.

VINUESA

2083

En arcas del Pósito de esta villa existe paralizada la cantidad de 3.768'54 pesetas, lo que se hace público por medio del presente; para que los labradores que deseen algún préstamo puedan solicitarlo de esta Alcaldía o de la Sección de Pósitos del Ministerio de Agricultura.

Vinuesa 25 de Octubre de 1940.—El Alcalde, Venancio Ramos.

RIOSECO DE SORIA

2084

Disponiendo este Pósito de una existencia en poder del Servicio Nacional de Pósitos de 6.100 pesetas, se anuncia al público por medio del presente anuncio a fin de que cuantos labradores deseen obtener préstamos, puedan solicitarlo de esta Alcaldía o del Servicio Nacional de Pósitos (Ministerio de Agricultura, Madrid), en el plazo de diez días a contar del siguiente en que aparezca publicado el presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Rioseco de Soria 26 de Octubre de 1940.—El Alcalde, Domingo García.

SORIA.—Imprenta provincial